



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 192160-2019

Resolución Directoral

N° 1790 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 DIC. 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por don BENITO WALDO BAUTISTA TORIBIO, contra la Resolución Directoral N°1007-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.08.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS- señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad,



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 192160-2019

concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, en atención al recurso impugnatorio interpuesto por don BENITO WALDO BAUTISTA TORIBIO, contra la Resolución Directoral N°1007-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.08.2019, donde se resolvió desestimar la solicitud de autorización de ejecución de obras para el proyecto denominado **“Defensa ribereña muro de encauzamiento de concreto ciclópeo =380 M Margen derecha del río Omas Sector Puente Asia 1”**, por cuanto no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones que se plantearon al trámite de su solicitud; al respecto, se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a:

- Que, manifiesta no estar de acuerdo con lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, por lo que en calidad de nueva prueba adjunta el levantamiento de observaciones que corre de folios 06/185;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que obra en autos, el recurrente ha sido notificado con fecha 04.09.2019, habiendo presentado su recurso impugnatorio con fecha 25.09.2019, por lo que se encuentra dentro del plazo legal para interponer su recurso de reconsideración, por consiguiente se admite a trámite;

Que, estando al mérito de los argumentos expuestos por el impugnante y considerando que existían elementos de carácter técnico que requerían un pronunciamiento de esa naturaleza y para mejor resolver la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°083-2019-ANA-AAA.CF/AT/LAAO de fecha 06.12.2019, precisó que el Modelamiento Hidráulico para proyectar la defensa Ribereña en la margen derecha del río Omas en el Sector Puente Asia, se ha utilizado el modelo unidimensional HEC-RAS y para las etapas de pre-proceso y post-proceso con el complemento RAS Mapper, contando con la información adecuada de la topografía y al ser evaluada se observa que los tirantes de flujo obtenidos en la zona del Proyecto no sobrepasan la altura de diseño del dique proyectado, por lo que la implementación de la obra cumplirá con el objetivo de protección en la margen derecha. Así también señaló que los trabajos a realizar en la “Defensa ribereña muro de encauzamiento de concreto ciclópeo =380 M Margen derecha del río Omas Sector Puente Asia 1”, plantea los siguiente:

- Limpieza de cauce = 500m
- Muro de encauzamiento de concreto ciclópeo L=380 m
- Caudal (Q)=137,60 m³/s
- Longitud=380 m



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 192160-2019

- Pendiente de Cauce (s)=0,016%
- Coeficiente de rugosidad (n)=0.035
- Ancho de cauce enrocado =30.00 – 38.00

Así, también refiere, que de acuerdo al Informe N° 00599-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumento de Gestión Ambiental del Ministerio de Ambiente, para el proyecto en cuestión no se requiere de certificación ambiental; para luego concluir señalando que resulta técnicamente procedente autorizar la ejecución de obras para el proyecto denominado “Defensa ribereña muro de encauzamiento de concreto ciclópeo =380 M Margen derecha del río Omas Sector Puente Asia 1”, ubicado a la altura del Km.102 de la carretera Panamericana Sur, dicha obra colinda con la margen derecha del río Omas, adyacente al predio del administrado, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; conforme a las características técnicas que ahí se describen, el que se ejecutará en un plazo de 90 días calendarios en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente administrativo; la Administración Local de Agua Mala–Omas–Cañete, realizará el monitoreo y seguimiento e informe acerca de la ejecución de la obra para su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas que se autorizan a través del presente acto administrativo; una vez cumplido el plazo de ejecución de obras, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo, sin perjuicio del informe final que deberá presentar el administrado al culminar la ejecución de obras;

Que, siendo esto así y atendiendo que el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; se tiene que, es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, como efectivamente se ha dado en el presente caso; por lo que resulta FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto, en consecuencia se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1007 -2019- ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.08.2019, debiendo de autorizarse la ejecución de obras para el proyecto denominado “Defensa ribereña muro de encauzamiento de concreto ciclópeo =380 M Margen derecha del río Omas Sector Puente Asia 1”, ubicado a la altura del Km.102 de la carretera Panamericana Sur, dicha obra colinda con la margen derecha del río Omas, adyacente al predio del administrado, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, el mismo que se ejecutará en un plazo de 90 días calendario, que se computará a partir del día siguiente de notificado el correspondiente acto administrativo, conforme a lo señalado por la Coordinación de Recursos Hídricos en su Informe Técnico N°083-2019-ANA-AAA.CF/AT/LAAO de fecha 06.012.2019, con observancia de las recomendaciones ahí detalladas;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 192160-2019

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 380-2019- ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de fecha 16.12.2019, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don BENITO WALDO BAUTISTA TORIBIO, en consecuencia se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1007 -2019- ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.08.2019, debiendo de autorizarse a favor del administrado, la ejecución de obras para el proyecto denominado "Defensa ribereña muro de encauzamiento de concreto ciclópeo =380 M Margen derecha del río Omas Sector Puente Asia 1", ubicado a la altura del Km. 102 de la carretera Panamericana Sur, dicha obra colinda con la margen derecha del río Omas, adyacente al predio del administrado, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, y de acuerdo las siguientes características técnicas:

- Limpieza de cauce = 500m
- Muro de encauzamiento de concreto ciclópeo L=380 m
- Caudal (Q)=137,60 m³/s
- Longitud=380 m
- Pendiente de Cauce (s)=0,016%
- Coeficiente de rugosidad (n)=0.035
- Ancho de cauce enrocado =30.00 – 38.00



Actividad	Características Técnicas		Ubicación del tramo en Coordenadas UTM (WGS84)			
	Caudal (Q m/s)	Longitud	Inicio		Fin	
			Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Muro de encausamiento de concreto ciclópeo y limpieza de cauce	137.60	500	330 245	8 585 460	329 900	8 585 323

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo para la ejecución de las obras de sesenta (60) días calendario, que se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 192160-2019

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Mala–Omas–Cañete, realizará el monitoreo y seguimiento e informe acerca de la ejecución de la obra para su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas que se autorizan a través del presente acto administrativo, desde el inicio hasta el final de la ejecución de la obra, levantando la correspondiente acta de verificación técnica de campo; sin perjuicio del informe final que deberá elaborar y presentar el administrado una vez que esta haya sido culminada.

ARTÍCULO 4°.- Don BENITO WALDO BAUTISTA TORIBIO, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Lo resuelto en el presente acto administrativo no faculta a usar el agua, en observancia a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don BENITO WALDO BAUTISTA TORIBIO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


Ing. Luis Enrique Yampufé Morales

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua



LEYM/LMZV/Javier P.